

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

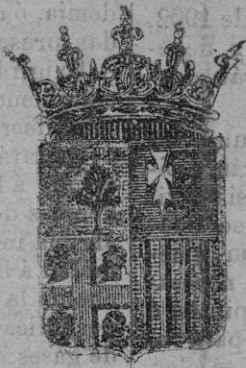
**EN ZARAGOZA**

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

**30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45**

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pagados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 Febrero 1907.)

### SECCION SEGUNDA

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**A LAS JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA**

**CIRCULAR**

Son objeto predilecto de mi atención cuantos asuntos se relacionan con la enseñanza, porque tengo formado juicio firme y claro de que ésta es la palanca más segura y potente para encauzar á los pueblos por el camino de la civilización y del progreso.

Recientísimos sucesos lo comprueban. Actos realizados por naciones que, en un plazo tan breve de tiempo que raya en los límites de lo inverosímil, han pasado del retraso más completo á ocupar lugar preeminente entre las más poderosas, son debidos en primer término á la importancia que concedieron á la instrucción y al interés que demostraron en solventar el problema pedagógico de la educación nacional. Sabios planes de enseñanza dictados por las clases directoras y secun-

dados con acierto por los encargados de llevarlos á la práctica han sido la fuerza propulsora más eficaz de su engrandecimiento. Todo cuanto son y valen lo deben al Maestro y á la escuela.

En España disponemos de leyes cuya bondad es innegable, y que de ser cumplidas con exactitud nos conducirían seguramente á nuestra completa redención.

¿Por qué no se cumplen? ¿En quién radica la culpa? No es fácil determinarlo; pero tal vez seamos todos culpables, unos por ineptitud, otros por negligencia ó descuido; los menos por malicia ó mala fe; los más por falta de ideales, por abatimiento de espíritu, por desconfianza.

Al dirigirme á las Juntas locales de primera enseñanza, ni intento glosar las excelencias de la instrucción, ni pretendo buscar razonamientos ni alegar pruebas que patenticen los beneficios que reporta. Hablo á convencidos y el tratar de convencer lo juzgo inútil.

Creados estos organismos con el único y exclusivo objeto de fomentar la cultura popular, todas cuantas personalidades los constituyen deben tener idea clara, precisa y terminante de los deberes que les impone el honoroso cargo que ostentan.

Dando este supuesto por realidad; convencido como estoy de que en las Juntas locales se encuentran actividades y energías dispuestas siempre á manifestarse en beneficio de la enseñanza, yo les ruego y les pido como favor especialísimo que den constantemente señales de existencia.

No les exijo que realicen actos extraordinarios; no. Deseo sólo que se limiten á cumplir con exactitud sus deberes, en la seguridad de que se harán acreedores á la gratitud de los pueblos.

En el Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, se especifican claramente las atribuciones y deberes de las Juntas locales. Allí encontrarán campo abonado para trabajar con fruto.

Si visitan con frecuencia las Escuelas, una vez cuando menos todos los meses, conseguirán estimular al Maestro y á los niños, sobre todo si las visitas van encaminadas á enterarse de las necesidades de las Escuelas, para luego atender á su remedio inmediato, ordenando las reparaciones necesarias en los edificios, disponiendo que se pinten ó blanqueen las aulas, habilitando recursos para renovar y aumentar el mobiliario y material escolar, etcétera, etc.

Si se fijan en los niños que son más laboriosos y aplicados, podrán en su día concederles el premio y distinción á que se hayan hecho acreedores con su ejemplar conducta.

Podrán fomentar la matrícula, enterándose de las causas que motivan el que muchos niños falten con frecuencia á las clases ó no asistan nunca, para hablar después con sus padres y, empleando cuantos argumentos les sugiera su buen celo, convencerles de los perjuicios que ocasionan á sus hijos dejándoles que pierdan la ocasión más adecuada para perfeccionar su educación. Si las faltas son motivadas por holgazanería, ó pueril indiferencia, encontrarán el remedio aplicando multas á los padres abandonados, cumpliendo lo dispuesto en el art. 8 de la vigente ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Deben también organizar exámenes anuales; pero huyendo siempre de todo aparato teatral. Nada de versos, nada de discursos. Si éstos los pronuncian los mayores no los entienden los niños; si los oradores son los pequeños, supone que han perdido un tiempo precioso en aprender palabras que no comprenden, y que han malgastado un esfuerzo intelectual que podía haberse aprovechado para enseñarles conocimientos de verdadera utilidad. Los exámenes deben ser consecuencia final de las visitas mensuales, después de haber seguido todo el proceso de la labor efectuada por el Maestro durante el año, y comparando el grado de instrucción de cada niño en principio y fin de curso para llegar al conocimiento de sus adelantos.

Procurarán que las escuelas estén decorosamente instaladas, que reúnan inmejorables condiciones higiénicas, que sean amplias, capaces y bien iluminadas. Han de tener en cuenta que el niño hace la vida en la escuela, y que por su corta edad, por estar en la época del crecimiento, y por lo delicado de su constitución física, está expuesto á adquirir mil enfermedades si le escatiman el aire y la luz, ó le privan el movimiento. Debemos cuidar á los niños con delicado esmero; son los hombres del porvenir y estamos todos obligados á crear generaciones fuertes, robustas, sanas de cuerpo y de alma honrada, que conquisten glorias para nuestra amada patria.

En asuntos higiénicos oirán siempre la opinión y apoyarán cuantos proyectos presente el vocal médico para sanear y mejorar las escuelas, y cuantas disposiciones adopte encaminadas á evitar la propagación de las enfermedades en épocas de epi-

demia, ó con motivo de males contagiosos que puedan presentarse en los niños.

Exigirán que éstos se vacunen y revacunen, cumpliendo sobre este punto lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Enero de 1903.

Evitarán que las escuelas se empleen en servicios ajenos á la enseñanza, ó que se destinen las dependencias del mismo edificio para instalar en ellas alguna industria, comercio ó almacén cuya proximidad á las aulas pueda interrumpir la buena marcha de la enseñanza si ocasiona ruidos molestos, ó perjudicar la salud de los niños si hay producción de gases deletéreos, humedades, temperaturas elevadas, aguas sucias, malos olores; etc., etc.

Guardarán á los Maestros las atenciones que son debidas á la noble misión que ejercen, porque conservando con ellos mutua cordialidad de relaciones conseguirán robustecer la autoridad moral que necesitan los mentores de la niñez para que sus lecciones se escuchen con respeto y pueda sacarse de ellas abundante y sazonado fruto.

Cuidarán al mismo tiempo de que los Maestros estén al frente de sus escuelas, vigilando si cumplen escrupulosa y fielmente sus deberes profesionales, sin que la intervención, en las cuestiones que afectan á este último punto, llegue á la parte técnica ó puramente pedagógica, que debe quedar reservada á la Inspección oficial.

Ayudarán al Maestro y le dejarán en libertad de acción para que, dentro de las prescripciones legales, pueda organizar su escuela, adoptar el sistema y seguir los procedimientos de enseñanza que juzgue más conveniente, y con los cuales obtenga mejores resultados.

En estos y en otros muchos asuntos podrán las Juntas locales dar muestras de actividad, celo y amor á la instrucción. Dispuesto estoy á prestar mi ayuda oficial y particular, patrocinando toda idea noble ó proyecto beneficioso para la enseñanza.

Los Sres. Alcaldes reunirán las Juntas locales respectivas tan pronto como esta circular aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y procederán á la lectura de la misma en el acto de la sesión, remitiendo en el término de diez días, á la provincial, acta certificada de la expresada sesión con nota de los acuerdos y disposiciones tomadas para cumplimentarla.

Zaragoza 23 de Febrero de 1907.—El Gobernador Presidente, Juan Tejón y Marín.

## SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

### Presupuestos de 1907.—Circular.

Terminado el plazo para la remisión á esta Dependencia, por los Ayuntamientos de esta provincia, de las certificaciones de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos correspondientes al actual ejercicio, conforme preceptúa el artículo 35 del Reglamento de utilidades de 18 de Septiembre último, han dejado de prestar dicho servicio las corporaciones siguientes:

Abanto y Pardos, Acedel, Aguarón, Ainzón, Alagón, Alberite, Albeta, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Aldehueta, Alfamén, Alforque; Alhama, Almolda (La) Almonacid de la Cuba, Almonacid de la Sierra, Almunia (La), Alpartir, Ambel, Auento, Amiñón, Aranda, Arándiga, Ardisa, Ariza; Artieda, Asín, Atea, Atésca y Azuará.

Badules, Bárboles, Balchita, Bal Monte, Berdejo, Berruoco, Biel, Bijuesca, Biota, Bardalba, Borja, Babierca, Bulbuente y Burgo (El).

Cabañas, Cadrete, Calatayud, Calcaena, Calmarza, Campillo, Careñas, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasca, Cervera, Cerveruela, Cimballa, Cinco Olivas, Clarés, Codo, Codos, Cuarte, Cubel, Cuerlas (Las), Cunchillos y Chiprana.

Daroca.

Egea de los Caballeros, Embid de Ariza, Embid de la Ribera, Encinacorba, Eria, Escatrón, Escó.

Fabara, Farasdués, Faclete, Fayón, Figueruelas, Fombuena, Frasco (El), Fréseano, Fuencalderas, Fuendejalón, Fuendetodos, Fuentes de Ebro y Fuentes de Giloca.

Gallocanta, Gallur, Godojos, Gotor y Grisel.

Herrera.

Iluera, Inogés é Iuerre.

Jaraba, Jarque, Jaulín y Joyosa (La).

Lagata, Layana, Lecina, Lechón, Letux, Litago, Lituéngo, Lobera, Lougás, Lorbés, Luceni, Luesia, Lumpiaque y Luna.

Masla, Magallón, Mainar, Malanquilla, Maleján, Malón, Matueda, Matén, Manchones, Mara, María, Mediana, Mequinenza, Mesones, Mezalocha, Miaños, Miedes, Monegrillo, Moneva, Monreal, Monterde, Moutón, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Mezota, Muela (La) y Murero.

Navarón, Nombrevilla, Nonaspe, Novallas, Novillas y Nuévalos.

Olvés, Osera, Orés, Oseja y Osera.

Pauza, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Pedrola, Pedrosas (Las), Piedratjada, Pina, Piusque, Pintano, Plasencia, Plana, Pomer, Pozuel, Pozuelo, Pradilla, Puebla de Aboitón, Puebla de Alfudén, Parujosa y Parroy.

Quinto.

Retascón, Riela, Rodén, Romanos, Rueda y Ruesta.

Salvatierra, Samper, San Mateo, Santa Cruz de Grio, Santa Cruz de Moncayo, Santa Eulalia, Santed, Sástago, Sabiñán, Sediles, Sierra de Luna, Sigüés, Simón, Sobradit y Sos.

Tabuenca, Talamantes, Tarazona, Tauste, Terrer, Tierga, Tiermas, Tobed, Torralba de los Frailes, Torralvilla, Torrecilla, Torrelapaja, Torrellas, Torres de Berrién, Tosos, Trasmoz y Trasobares.

Uncastillo, Uadué de Lerda, Urrea, Used y Utebo.

Valconchán, Valdehorna, Val de San Martín, Valpaimas, Valtorres, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Vera, Vierlas, Viñeña (La), Villafranca de Ebro, Villalengua, Villanueva de Gállego, Villanueva de Jiloca, Villanueva del Huerva, Villar de los Navarros, Villarreal y Villarroya de la Sierra.

La Zaida, Zaragoza, Zuera y La Diputación provincial.

Lo que se hace público por medio de este BOLE-

TÍN OFICIAL para conocimiento de las citadas Corporaciones Municipales, y de no remitir los Presus puestos anteriormente indicados en el improrrogable plazo de quince días, les serán exigidas las responsabilidades que se previenen en el apartado 3.º, art. 71 del vigente Reglamento de Utilidades de fecha 18 de Septiembre de 1906, previa propuesta al efecto al Sr. Delegado de Hacienda.

Zaragoza 23 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

SECCION QUINTA

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1907

Conforme a lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza, fecha 14 de Septiembre de 1902, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 21 del mismo año, se publica la relación aprobada por el Rectorado de las plazas vacantes que existen en la provincia, las cuales deberán proveerse por concurso único con arreglo a las prescripciones de la citada disposición y Real decreto de 4 de Abril de 1903.

PUEBLOS	CLASE	Sueldo.		Retribuciones.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
<b>Niños.</b>					
Lauga	Elemental.	625		156	25
Orés	Idem.	625		156	25
Trasobares	Idem.	625		156	25
Tosos	Idem.	625		156	25
<b>Niñas.</b>					
Bordalba	»	625		156	25
Paracuellos de la R.	»	625		156	25
Penas	»	625		156	25
Alfamén	»	625		156	25
Mainar.	»	550		137	50
<b>Mixtas.</b>					
Jaraba	»	550		137	50
Oseja	»	550		137	50
Torralba los Frailes.	»	550		157	50
Fombuena	»	500		87	50
Cunchillos.	»	500		112	50
Valconchán	»	500		62	50
Aldehueta de Liestos	»	500		87	50
Torrecilla de V.	»	500		62	50
<b>Párvulos.</b>					
Tarazona	Auxiliaria.	625			

Para ser admitido a este concurso se requiere: ser español, tener veintitú años de edad, poseer el título de Maestro ó Maestra ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes y no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos (artículo 36).

Para formular las propuestas se tendrán en cuenta las preferencias siguientes:

- 1.º Mayor sueldo disfrutado en propiedad.

2.º Mayor tiempo de servicios en la enseñanza como Maestros propietarios.

3.º Haber desempeñado Escuela de oposición y en propiedad sin nota desfavorable.

4.º Mayor tiempo de servicios como auxiliares gratuitos.

5.º Mayor tiempo de servicios interinos.

6.º Oposiciones aprobadas.

7.º Superioridad de títulos (art. 2 del Real decreto de 4 de Abril de 1903).

Los aspirantes presentarán en la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes las instancias y hojas de servicios si están ejerciendo la enseñanza, y si no la han ejercido, certificación de buena conducta, copia del título profesional ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes y certificación de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos (artículos 36 y 37).

El plazo para la presentación de solicitudes terminará á la una de la tarde del día en que se cumplan los treinta días señalados al efecto á contar desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Conforme á lo dispuesto en el art. 69 del citado Reglamento, podrán manifestar las Juntas locales ante el Rectorado si prefieren Maestro ó Maestra para el desempeño de las escuelas de asistencia mixta, con la advertencia de que si no se hace esta manifestación antes de formular las propuestas serán provistas en Maestra.

Los aspirantes tendrán en cuenta al solicitar lo que disponen el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y la Real orden de 15 de Octubre del mismo año.

Zaragoza 20 de Febrero de 1907.—El Jefe de la Sección, Nicolás Tello.—25 Febrero 1907: Aprobada: El Vicerrector, Fornés.

#### Ayuntamiento de la S. E. y M. E. Ciudad de Zaragoza.

Necesitando este Ayuntamiento adquirir el instrumental y material correspondiente para la Casa de Socorro establecida en el núm. 143 de la calle del Coso, se abre concurso por diez días para que puedan presentarse proposiciones hasta las doce del día 11 de Marzo próximo, en la Secretaría municipal, en cuya dependencia se hallará de manifiesto la relación de los objetos comprendidos en el concurso y las condiciones á que ha de sujetarse; advirtiéndose que celebrado éste, el Ayuntamiento acordará respecto á las proposiciones presentadas eligiendo la más conveniente con arreglo á las circunstancias determinadas para cada uno de los objetos relacionados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 25 de Febrero de 1907.—El Presidente, Antonio Fleta.

#### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 25 de los corrientes, ha dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad con lo que propone en la nota anterior el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero, y en virtud de haber dejado transcurrir el registrador de la mina nombrada «Catalina», núm. 1.027, del término municipal de Aguarón, el plazo reglamentario sin haber reclamado al Ministerio de Fomento contra la providencia dictada por este Gobierno de mi cargo en 29 de Diciembre de 1906, notificada al interesado en 31 del mismo mes y año en la forma dispuesta por el art. 135 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, y según prescribe el párrafo 3.º del art. 93 del citado Reglamento, he acordado decretar: Que queda declarado franco y registrable el terreno que se solicitó para la mina de hierro nombrada «Catalina», núm. 1.027, del término municipal de Aguarón, ordenando se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el párrafo 3.º del art. 93 del Reglamento citado.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el art. 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, pudiendo los que deseen adquirir el terreno franco, presentar las solicitudes de registro en las oficinas del Gobierno civil durante las horas de nueve á trece, como ordena el párrafo 3.º del art. 149 del citado Reglamento.

Zaragoza 25 de Febrero de 1907.—Sebastián Sáenz Santa María.

#### REGIMIENTO DE PONTONEROS

Debiendo cubrirse dos plazas de Obrero herrador, anunciadas en 22 del actual (*D. O.*, núm. 44), del Ministerio de la Guerra, dotadas con sueldo anual de 1.200 pesetas; los aspirantes á ellas podrán enterarse de los correspondientes derechos y deberes por el Reglamento de 1884 y Reales órdenes posteriores que estarán de manifiesto en las Oficinas del regimiento.

Las solicitudes se hallarán en poder del señor Coronel del mismo antes del 20 de Marzo próximo. Zaragoza 26 de Febrero de 1907.—El Comandante Mayor, Natalio Grande.

#### PARTE NO OFICIAL

##### Comunidad de regantes de Malón

Para cumplir lo dispuesto en el art. 53 de las Ordenanzas, se reunirá la Comunidad de regantes en Junta general el día 24 de Marzo próximo, en la Sala Consistorial, á las diez; á cuyo acto se cita por el presente á todos los partícipes; advirtiéndose que si por falta de número no puede celebrarse sesión, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 31, á la misma hora, tomándose acuerdo, sea cualquiera el número de los que asistan.

Malón 23 de Febrero de 1907.—El Presidente, Luis Chueca.